



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2

REGISTRO N° 782/25.4

Buenos Aires, 16 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Mariano Hernán Borinsky, como Presidente, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos, asistidos por la secretaria actuante, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en la presente causa **CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2**, caratulada: "**CANTO, Pedro Daniel y otro s/recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2024, resolvió -en cuanto aquí concierne y en el marco de la causa CFP 9901/2012/TO1 y su acumulada FMP 24841/2015/TO2-: "*1) Homologar la propuesta de reparación integral presentada por el imputado Pedro Canto y a la cual adhirió el coimputado Manuel Mateos*".

II. Contra esa decisión, interpuso recurso de casación la querellante SEDESA S.A., el que, denegado por el a quo, motivó que viniera en queja ante esta Cámara y que, a la sazón, el remedio fuera finalmente concedido por esta Sala IV (cfr. causa CFP 9901/2012/TO1/4/RH2, "**CANTO, Pedro Daniel y otro s/queja**", Reg. 463/25, del 12/5/2025).

III. Ahora bien, se desprende de la compulsa de las actuaciones principales (legajo CFP



9901/2012/T01, obrante en Lex 100) que, en la causa que tramitó durante su etapa de instrucción bajo el expediente CFP 9901/2012, el Ministerio Público Fiscal y la querellante Seguro de Depósitos S.A. requirieron la elevación a juicio de Pedro Daniel Canto como autor penalmente responsable de un hecho al que calificaron como administración infiel en perjuicio de la administración pública (art. 174, inc. 5, en función del art. 173, inc. 7, del Código Penal), en concurso ideal con el de prevaricato (art. 271 del C.P.).

La horquilla legal aplicable, en ambas figuras, tiene previsto una pena máxima de seis (6) años de prisión.

Asimismo, surge del estudio efectuado que, con independencia de la distinta fecha para el cómputo del plazo que rige respecto de las acciones por los hechos ventilados en la causa FMP 24841/2015/T02 acumulada -a partir de los cuales se efectuó una nueva y correspondiente citación-, en estas actuaciones que tramitaron desde un origen en el expediente CFP 9901/2012, desde la fecha del auto de citación a juicio -auto del 2 de octubre del 2018- a la actualidad, habría transcurrido un lapso superior a los seis (6) años, el que, como máximo de la pena de los delitos señalados, es el que debe contemplarse para el cómputo del término de la prescripción de las acciones penales (art. 62, inc. 2, del C.P.), sin que se observe en la presente incidencia la existencia de alguna circunstancia ulterior interruptiva de su curso (art. 67 del

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39670117#464228096#20250716133845300



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2

C.P.).

Por ende, entiendo que el trámite del recurso de casación interpuesto debe ser suspendido hasta que el tribunal de origen se pronuncie sobre la vigencia de las acciones penales del nombrado respecto de aquellos hechos cuya investigación tramitó desde un inicio en esta causa CFP 9901/2012.

Ello es así, toda vez que la prescripción de la acción penal constituye una cuestión de orden público que se produce de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, de modo tal que debe ser declarada, aun de oficio, en cualquier estado de la causa y en forma previa a cualquier otra decisión (Fallos: 275:241; 305:1236; 312:1351; y 327:4633, entre muchos otros).

IV. En mérito de lo expuesto, propongo al Acuerdo suspender el trámite del presente recurso de casación y, en consecuencia, remitir las presentes actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa verificación de los extremos previstos en el art. 67 del C.P., se pronuncie sobre la vigencia de las acciones penales y, una vez decidida la cuestión, la informe a esta Sala.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Que comparto en lo sustancial las consideraciones expuestas por mi distinguido colega preopinante, doctor Javier Carbaño, pues, en efecto, desde la citación de las partes a juicio (art. 354 del C.-P.P.N.) dispuesta el 2 de octubre de 2018 en el tramo I de la causa (CFP 9901/2012/TO1), hasta la fe-



cha, habría transcurrido un plazo superior a los seis (6) años previstos como máximo de la pena aplicable según la escala penal correspondiente a los delitos imputados a Pedro Daniel Canto, conforme los requerimientos de elevación a juicio de los acusadores, en relación con los delitos de administración fraudulenta (art. 173, inc. 7°, en función del art. 174, inc. 5°, del Código Penal), en concurso ideal con el delito de prevaricato (art. 271 del Código Penal), sin que se desprenda del estudio de la presente incidencia, la existencia de alguna circunstancia interruptiva del curso de la prescripción de la acción penal (art. 67 del C.P.).

Por ello, teniendo en cuenta que la prescripción de la acción penal constituye una cuestión de orden público (Fallos 275:241, 305:1236 312:1351 y 327:4633, entre muchos otros y FCB 94180004/2011/TO1/CFC1, caratulada: "Quiroga, Alejandro Simón s/ recurso de casación", Reg. Nro. 2214/19, rta. el 31/10/2019, entre otras) y que, en Fallos: 344:3431, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que dicha doctrina "es de seguimiento obligatorio para todos los tribunales judiciales del país", adhiero a la solución propuesta en el voto que antecede, en cuanto corresponde suspender el trámite del presente recurso de casación y, en consecuencia, remitir las presentes actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa verificación de los extremos previstos en el art. 67 del C.P., se pronuncie sobre la

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39670117#464228096#20250716133845300



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2

vigencia de las acciones penales y, una vez decidida la cuestión, la informe a esta Sala.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

Que habré de discrepar con la solución propuesta por mis colegas en atención a que, en principio, no se advierte que en el caso hubiere transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 62, inciso 2, del C.P., por lo cual no se ha configurado motivo alguno para proceder a la suspensión del trámite del recurso de casación interpuesto por la parte querellante, a los fines pretendidos.

En efecto, de inicio, y a la luz de lo dispuesto por el artículo 67 del C.P. se observa que la prescripción de la acción penal incoada en este proceso ha sido interrumpida no solo por la citación de las partes a juicio (art. 354 del C.P.P.N.) dispuesta el 2 de octubre de 2018, sino también, con fecha 8 de febrero de 2022, en la que el tribunal dispuso la acumulación de la causa FMP 24841/2015/TO2 de trámite ante ese tribunal, por conexidad subjetiva, en los términos del art. 41 inc. 3° del CPPN, y correr traslado al Sr. Fiscal de Juicio en los términos del art. 354 del CPPN para que se expida con relación a los autos acumulados (FMP 24841/2015/TO2). Este segundo auto de citación a juicio también opera con efecto interruptivo de la prescripción de la acción penal incoada en los términos de lo previsto en el artículo 67, inciso d), del C.P., dado que refiere al sustancial trámite seguido en orden al juzgamiento conjunto de los hechos

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



en este proceso y, como tal, no puede ser desconocido al momento de estudiar la vigencia de la acción penal.

No puede olvidarse, tampoco, que la resolución impugnada por la que se homologa la propuesta de reparación integral presentada por los imputados ha abarcado ambas causas: la CFP 9901/2012/TO1 caratulada "Canto, Pedro s/ defraudación contra la Administración Pública y defraudación por ocultación de expte." y su acumulada FMP 24841/2015/TO2, caratulada "Canto, Pedro y otro s/ defraudación por desbaratamiento".

En este escenario entiendo que no puede incurrirse en un parcelamiento injustificado de los actos estructurales de este proceso único y que han operado así con efecto interruptivo del curso de la prescripción de la acción penal incoada, a la luz de las disposiciones de fondo que rigen la materia.

Desde aquellos actos estructurales del proceso, no habría transcurrido un plazo superior a los seis (6) años previstos como máximo de la pena aplicable según la escala penal correspondiente a los delitos imputados a Pedro Daniel Canto, conforme los requerimientos de elevación a juicio de los acusadores, en relación con los delitos de administración fraudulenta (art. 173, inc. 7°, en función del art. 174, inc. 5°, del Código Penal), en concurso ideal con el delito de prevaricato (art. 271 del Código Penal).

Asimismo, también debe considerarse que la fijación y citación de las partes a la audiencia de

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39670117#464228096#20250716133845300



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2

juicio, dispuesta el 29 de mayo de 2024, también ha operado con efecto interruptivo del curso de la prescripción de la acción penal en este proceso.

En efecto, he tenido oportunidad de sostener en diversos precedentes que tanto la citación de las partes a juicio como la fijación de la audiencia de debate, son actos procesales fundamentales de apertura de la instancia contradictoria, que estructuran en tal sentido el trámite del juicio, integrando, específicamente, el procedimiento preliminar del juicio (cfr.: cfr.: causa Nro. 5415: "González de Lowenstein, Diana Lía s/ rec. de casación", Reg. Nro. 7130; Nro. 5417: "Torea, Héctor s/ recurso de casación", Reg. Nro. 7131; Nro. 5418: "Danzinger, Danilo s/ rec. de casación", Reg. Nro. 7132; Nro. "Fabale, Juan C. s/ recurso de casación", Reg., Nro. 7133; y Nro. 5416 "Mazzitelli, Antonio s/ rec. de casación", Reg. Nro. 7134; todos resueltos el 14 de diciembre de 2005; entre varios otros).

Que son estos caracteres esenciales, los que autorizan a que se los considere actos procesales equiparables en relación con la cuestión estudiada: interrupción de la prescripción de la acción penal, y a la luz de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 67 del código de fondo. Ello pues, ambos actos son los más importantes encomendados a la función preliminar del debate, y de cumplimiento necesario e inomitible; se trata de dos resoluciones cuyo cumplimiento corresponde al Presidente del tribunal en caso de ser colegiado, y

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



que abren, cada uno de ellos, un correlativo momento particular dentro de este período preliminar del plenario (cfr.: Clariá Olmedo, Jorge A.: "Derecho procesal penal", Tomo VI, Ed. Ediar, Bs. As. 1967, págs 204 y 216); y así como la citación a juicio tiene por característica la de impulsar el trámite hacia un debate en condiciones aptas para la eficacia de su desenvolvimiento normal y con el resultado que el sistema se propone conseguir, es decir la finalidad de preparar el debate en cuanto actividad central del juicio plenario, con clara manifestación del contradictorio; la fijación de audiencia para el debate impulsa el ingreso a la etapa contradictoria por excelencia en el proceso, que es el juicio oral, cerrándose la etapa preliminar al debate como lo es la citación de las partes a juicio prevista por el artículo 354, y la posibilidad de deducir excepciones reglada por el artículo 358, por ejemplo.

Afirmé que con el objetivo de determinar si ambos son actos procesales que por su entidad resultan procesalmente equiparables, no debe perderse de vista que esta equiparación de la que habla la ley es a los fines de la interrupción del curso de prescripción de la acción penal, pues con ese parámetro es que deberán seleccionarse los caracteres y la entidad que revisten en el proceso penal, para concluir, en el contexto de un estudio sistemático, que deben considerárselos a tal fin parangonables, como lo requiere la ley.

Fecha de firma: 16/07/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39670117#464228096#20250716133845300



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9901/2012/TO1/4/CFC2

Por lo expuesto, propicio que se continúe con el trámite del recurso de casación interpuesto contra la resolución que homologa la propuesta de reparación integral presentada por los imputados.

En mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente recurso de casación y, en consecuencia, **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa verificación de los extremos previstos en el art. 67 del C.P., se pronuncie sobre la vigencia de las acciones penales y, una vez decidida la cuestión, la informe a esta Sala.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Agustina A. Corts. Prosecretaria de Cámara.

